



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 170 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 1133-2013-ORAJ que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado ABRAHAM SAIRITUPAC ASQUI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Apelación de fecha 22 de marzo del 2013 el administrado ABRAHAM SAIRITUPAC ASQUI, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el memorando Nº 018-2013-GR-PUNO-PETT/DE, mediante el cual se dispone entregar el cargo de guardián al señor BENJAMIN ASQUI FLORES, manifestando que se le ha atentado su derecho al trabajo que por mandato imperativo de la ley le asiste;

Que, de la verificación correspondiente se tiene que el impugnante aduce que del acto administrativo materia de impugnación se advierte errores de hecho y de derecho que a buena cuenta han soslayado los principios de legalidad, de razonabilidad y del Principio de Primacía de la Realidad en materia de derechos del trabajador. Asimismo, indica que ingresó a laborar al Gobierno Regional en fecha 19 de febrero del año 2012, habiendo desempeñado el cargo de Guardián en forma permanente e ininterrumpida hasta el día 12 de marzo, fecha en que se le ordenó entregar el cargo. Hace énfasis en la existencia de subordinación laboral e invoca los fallos contenidos en las sentencias recaídas en los expedientes Nros. 03990-2006-PA/TC, Nº 00810-2006-PA/TC, y 2094-2005-PA/TC, donde se ha ordenado la reincorporación de personal que se encontraba laborando en la modalidad de locación de servicios o servicios no personales en entidades públicas como es el caso, durante más de un año en forma ininterrumpida en labores de naturaleza permanente, principalmente, en aplicación al principio de la realidad;

La Ley Nº 24041 establece: "Artículo 1º.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo No. 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley. Artículo 2º.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupaciones, siempre y cuando sean de duración determinada.";

Que, del análisis normativo correspondiente, y de la verificación de las actuaciones administrativas obrantes en el presente expediente se tiene que, la relación laboral sostenida con el administrado es una enmarcada dentro de labores en proyectos de inversión de duración determinada. En efecto, de las planillas de liquidación correspondiente a los meses de febrero del 2012 a febrero del 2013, se tienen que el administrado ha efectuado labores para el Proyecto Especial Truchas Titicaca en calidad de personal de guardianía del Proyecto Especial de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la Capacidad Técnico Productivo de Productores de Truchas de Zonas Alto Andinas de la Región Puno", por lo que se habría configurado la causal de excepción prevista en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley Nº 24041, norma invocada por el recurrente;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 170 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 15 ABR 2013

Que, siendo así, al no haberse acreditado que el administrado se encuentra dentro de los beneficiarios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24041, corresponde desestimar su Recurso Impugnatorio; y

Estando a la Opinión Legal Nº 193-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el administrado ABRAHAM SAIRITUPAC ASQUI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL